

DIRECTIVA 2007/39/CE DE LA COMISIÓN**de 26 de junio de 2007****por la que se modifica el anexo II de la Directiva 90/642/CEE del Consejo en lo que respecta a los límites máximos de residuos del diazinón****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

residuos de plaguicidas que no superen los nuevos límites máximos de residuos no causará efectos tóxicos agudos.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 90/642/CEE del Consejo, de 27 de noviembre de 1990, relativa a la fijación de los contenidos máximos de residuos de plaguicidas en determinados productos de origen vegetal, incluidas las frutas y hortalizas ⁽¹⁾, y, en particular, su artículo 7,

(5) Por tanto, es preciso modificar los límites máximos de residuos establecidos en el anexo II de la Directiva 90/642/CEE, para velar por una vigilancia y un control adecuados de la prohibición de sus usos y proteger al consumidor.

Considerando lo siguiente:

(1) El Estado miembro ponente informó a la Comisión de que podría ser necesario revisar los límites máximos de residuos (LMR) para el diazinón de la Directiva 90/642/CEE a la vista de las preocupaciones que suscita la ingesta por los consumidores. Por consiguiente, se presentaron a la Comisión propuestas para la revisión de los LMR comunitarios.

(6) A través de la Organización Mundial del Comercio se ha consultado a los socios comerciales de la Comunidad acerca de los nuevos límites máximos de residuos, y se han tomado en consideración sus observaciones al respecto.

(2) Los límites máximos de residuos y los niveles recomendados en el Codex Alimentarius se fijan y evalúan mediante procedimientos similares. El Codex recoge una serie de límites máximos de residuos para el diazinón. El Estado miembro ponente también evaluó los LMR comunitarios basados en los límites correspondientes del Codex teniendo en cuenta las nuevas informaciones sobre el riesgo para los consumidores.

(7) Por tanto, es conveniente modificar en consecuencia el anexo II de la Directiva 90/642/CEE.

(3) Se ha vuelto a determinar y evaluar la exposición de los consumidores al diazinón a lo largo de toda su vida y a corto plazo, a través de los productos alimenticios, de acuerdo con los procedimientos y prácticas comunitarios, y atendiendo a las orientaciones publicadas por la Organización Mundial de la Salud ⁽²⁾. Sobre esa base, procede fijar nuevos límites máximos de residuos que garanticen que no se produzca una exposición inadmisibles de los consumidores.

(8) Las medidas previstas en la presente Directiva se ajustan al dictamen del Comité permanente de la cadena alimentaria y de sanidad animal.

(4) En los casos pertinentes, se ha determinado y evaluado la exposición aguda de los consumidores al diazinón por el consumo de cada uno de los productos alimenticios que pueden contener sus residuos, de conformidad con los procedimientos y prácticas comunitarios y las orientaciones publicadas por la Organización Mundial de la Salud. Se ha llegado a la conclusión de que la presencia de

HA ADOPTADO LA PRESENTE DIRECTIVA:

Artículo 1

La Directiva 90/642/CEE queda modificada de conformidad con el anexo de la presente Directiva.

Artículo 2

Los Estados miembros adoptarán y publicarán, a más tardar el 27 de diciembre de 2007, las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para dar cumplimiento a lo establecido en la presente Directiva. Comunicarán inmediatamente a la Comisión el texto de dichas disposiciones, así como una tabla de correspondencias entre las mismas y la presente Directiva.

Aplicarán dichas disposiciones a partir del 28 de diciembre de 2007.

⁽¹⁾ DO L 350 de 14.12.1990, p. 71. Directiva modificada en último lugar por la Directiva 2007/28/CE de la Comisión (DO L 135 de 26.5.2007, p. 6).

⁽²⁾ Orientaciones para predecir la ingesta alimentaria de residuos de plaguicidas (revisión), elaboradas por el Programa SIMUVIMA/Alimentos en colaboración con el Comité del Codex sobre Residuos de Plaguicidas y publicadas por la Organización Mundial de la Salud en 1997 (WHO/FSF/FOS/97.7).

Cuando los Estados miembros adopten dichas disposiciones, estas harán referencia a la presente Directiva o irán acompañadas de dicha referencia en su publicación oficial. Los Estados miembros establecerán las modalidades de la mencionada referencia.

Artículo 3

La presente Directiva entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Directiva serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 26 de junio de 2007.

Por la Comisión
Markos KYPRIANOU
Miembro de la Comisión

ANEXO

En el anexo II, parte A, de la Directiva 90/642/CEE, las líneas relativas al diazinón se sustituyen por las siguientes:

Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)	
«Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos	Diazinón
1. Frutas frescas, desecadas o sin cocer, congeladas y sin adición de azúcar; frutos de cáscara	
i) CÍTRICOS	0,01 (*)
Pomelos	
Limones	
Limas	
Mandarinas (incluidas las clementinas e híbridos similares)	
Naranjas	
Toronjas	
Otros	
ii) FRUTOS DE CÁSCARA (mondados o no)	
Almendras	0,05
Nueces del Brasil	
Anacardos	
Castañas	
Cocos	
Avellanas	
Macadamias	
Pacanas	
Piñones	
Pistachos	
Nueces de nogal	
Otros	0,01 (*)
iii) FRUTOS DE PEPITA	0,01 (*)
Manzanas	
Peras	
Membrillos	
Otros	
iv) FRUTOS DE HUESO	0,01 (*)
Albaricoques	
Cerezas	
Melocotones (incluidas las nectarinas e híbridos similares)	
Ciruelas	
Otros	

Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)	
Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos	Diazinón
v) BAYAS Y FRUTAS PEQUEÑAS	
a) Uvas de mesa y de vinificación	0,01 (*)
Uvas de mesa	
Uvas de vinificación	
b) Fresas (distintas de las silvestres)	0,01 (*)
c) Frutas de caña (distintas de las silvestres)	0,01 (*)
Zarzamoras	
Moras árticas	
Moras-frambuesas	
Frambuesas	
Otras	
d) Otras bayas y frutas pequeñas (distintas de las silvestres)	
Mirtilos (frutos del <i>Vaccinium myrtillus</i>)	
Arándanos	0,2
Grosellas [rojas, negras (casis) y blancas]	
Grosellas espinosas	
Otras	0,01 (*)
e) Bayas y frutas silvestres	0,01 (*)
vi) OTRAS FRUTAS	
Aguacates	
Plátanos	
Dátiles	
Higos	
Kiwis	
Kumquats	
Lichis	
Mangos	
Aceitunas (de mesa)	
Aceitunas (para producción de aceite)	
Papayas	
Frutas de la pasión	
Piñas	0,3
Granadas	
Otras	0,01 (*)

Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)	
Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos	Diazinón
2. Hortalizas, frescas o sin cocer, congeladas o desecadas	
i) RAÍCES Y TUBÉRCULOS	
Remolachas	
Zanahorias	
Mandioca	
Apionabos	
Rábanos rusticanos	
Patacas	
Chirivías	
Perejil (raíz)	
Rábanos	0,1
Salsifíes	
Boniatos	
Colinabos	
Nabos	
Ñames	
Otros	0,01 (*)
ii) BULBOS	
Ajos	
Cebollas	0,05
Chalotes	
Cebolletas	
Otros	0,01 (*)
iii) FRUTOS Y PEPÓNIDES	
a) Solanáceas	
Tomates	
Pimientos	0,05
Berenjenas	
Quingombó	
Otros	0,01 (*)
b) Cucurbitáceas de piel comestible	
Pepinos	
Pepinillos	
Calabacines	
Otras	

Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)	
Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos	Diazinón
c) Cucurbitáceas de piel no comestible	0,01 (*)
Melones	
Calabazas	
Sandías	
Otros	
d) Maíz dulce	0,02
iv) HORTALIZAS DEL GÉNERO BRASSICA	
a) Inflorescencias	0,01 (*)
Brécoles	
Coliflores	
Otras	
b) Cogollos	
Coles de Bruselas	
Repollo	0,5
Otros	0,01 (*)
c) Hojas	
Coles de China	0,05
Berzas	
Otras	0,01 (*)
d) Colirrábanos	0,2
v) HOJAS Y TALLOS TIERNOS	0,01 (*)
a) Lechugas y similares	
Berros	
Canónigos (valeriana)	
Lechugas	
Escarolas (endivias de hoja ancha)	
Ruccola	
Hojas y tallos de <i>Brassica</i>	
Otras	
b) Espinacas y similares	
Espinacas	
Acelgas	
Otras	
c) Berros de agua	
d) Endibias	

Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)	
Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos	Diazinón
e) Hierbas aromáticas	
Perifollos	
Cebollinos	
Perejil	
Hojas de apio	
Otras	
vi) LEGUMINOSAS VERDES (frescas)	0,01 (*)
Judías (con vaina)	
Judías (sin vaina)	
Guisantes (con vaina)	
Guisantes (sin vaina)	
Otras	
vii) TALLOS JÓVENES (frescos)	0,01 (*)
Espárragos	
Cardos comestibles	
Apios	
Hinojos	
Alcachofas	
Puerros	
Ruibarbos	
Otros	
viii) HONGOS Y SETAS	0,01 (*)
a) Setas cultivadas	
b) Setas silvestres	
3. Legumbres secas	0,01 (*)
Judías	
Lentejas	
Guisantes	
Altramuces	
Otras	
4. Semillas oleaginosas	0,02 (*)
Semillas de lino	
Cacahuetes	
Semillas de adormidera	
Semillas de sésamo	

Residuos de plaguicidas y límites máximos de residuos (mg/kg)	
Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los límites máximos de residuos	Diazinón
Semillas de girasol	
Semillas de colza	
Habas de soja	
Mostaza	
Semillas de algodón	
Semillas de cáñamo	
Otras	
5. Patatas	0,01 (*)
Patatas tempranas	
Patatas para almacenar	
6. Té (hojas y tallos desecados, fermentados o no, de <i>Camellia sinensis</i>)	0,02 (*)
7. Lúpulo (desecado), incluidos los granulados de lúpulo y el polvo no concentrado	0,5

(*) Indica el nivel más bajo de determinación analítica.».